



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	V.S.M.M. (menor)
REPRESENTANTE:	MÓNICA PATRICIA MONTERO MONTERO
DEMANDADOS:	HEREDERO DETERMINADO MARCO FABIO RIVERA ISAZA e INDETERMINADOS del señor MARCO ANTONIO RIVERA CONTRERAS (QEPD)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2018-00184 -00

La apoderada de la parte demandante mediante memorial visible a PDF (55) del expediente digital requiere al despacho para que se programe la fecha para toma de muestra de ADN; ahora bien, el paso a seguir en este asunto vendría a ser fijar fecha para la toma de muestra de ADN a las partes, sin embargo, la particularidad acontecida dentro de esta clase de procesos, es que a la fecha no hay contrato interadministrativo entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); por tal razón las tomas de muestras con menores de edad, se encuentran suspendidas de manera indefinida.

Aunque este despacho ha estado fijando las fechas para la toma de muestra de ADN, muchas han resultado infructuosas, toda vez que solo se están realizando la toma de muestras de filiación con menores de edad que cuenten con pago anticipado.

Así las cosas, las partes deberán informar al despacho si van a cancelar los valores monetarios correspondientes para la práctica de las pruebas de ADN, o si en su defecto aguardaran hasta tanto se renueve el contrato interadministrativo entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Para brindar respuesta a este requerimiento se le concede un término de cinco (5) días.

Dentro del mismo escrito la apoderada solicita que como quiera que no existen muestras de sangre en el Hospital Militar Regional de Tolomaida ubicado en el Municipio de Milo, Cundinamarca y Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del mismo Departamento, se realice una prueba de ADN con su presunto abuelo biológico, el señor **Marco Fabio Rivera Isaza**, como quiera que no ha sido posible encontrar muestras biológicas del presunto padre, siendo esta solicitud improcedente, ya que para realizar la reconstrucción del perfil genético se necesita de un grupo familiar más complejo y así poder continuar con el trámite del presente proceso; de acuerdo a la Guía de Pruebas de ADN para Investigación de Paternidad y/o Maternidad actualizada a 2015,.

La conformación de los grupos familiares a estudiar y de los que se requieren información, en orden de prelación es la siguiente:

- a. Presuntos abuelo y abuela paternos, supuesto hijo (a) y madre biológica.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a).
- c. Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a).

Se PONE DE PRESENTE a la parte actora el memorial visible a PDF (50), en el cual el Laboratorio de Genética de Bogotá, solicita más información para poder determinar la existencia de muestras biológicas del Sr. **Marco Antonio Rivera Contreras**, es necesario que se brinde la mayor información posible respecto a donde sucedieron los hechos, fecha en que sucedieron, fiscalía que lleva el proceso, número de identificación, etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ
JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85f29a9aca72477cb8bcb9895d52f8cb75d16e23e2d53a4106c16892f9cfe3a**

Documento generado en 24/11/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>